

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA LUISA BALLESTEROS ROJAS
Demandado: JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA
500013110002-2022-00339-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acuerdo del 17 de mayo de 2017 adjunto a la escritura de Divorcio celebrado en la Notaría Segunda de esta ciudad, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA y a favor de la señora MARIA LUISA BALLESTEROS ROJAS, padres de la niña LAURA CATALINA SANCHEZ BALLESTEROS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIA LUISA BALLESTEROS ROJAS la suma de tres millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda legal (\$3.552.557.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cuatrocientos quince mil doscientos pesos moneda legal (\$415.200.00), por concepto de las alimentarias de mayo y junio de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veinte pesos moneda legal (\$437.620.00), por concepto de las alimentarias de mayo y junio de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Novecientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda legal (\$924.428.00), por concepto de las alimentarias de junio, julio, octubre y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Setecientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$741.159.00), por concepto de las alimentarias de febrero, marzo y abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda legal (\$1.034.150.00), por concepto del 50% del gasto en salud y educación de los años 2021 y 2022, dejado de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA LUISA BALLESTEROS ROJAS
Demandado: JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA
500013110002-2022-00339-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

10. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Tener al estudiante de derecho DAMIAN ALEXANDER GOMEZ MINA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

I quedo notificado

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a822f09db9c7c2a151213901193b0f2df179eed9c18d13d4c31d84c9bd5c6c6**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>